

«Gas Celra, S. A.», expediente GE/11, grupo B), «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2-de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8694

ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera (maíz y sorgo), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial de 15 de enero de 1982, por la que se prorroga la regulación de varios seguros comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1982, que fueron incluidos en el Plan de 1981, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera (maíz y sorgo) resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las zonas en las que correspondan primas comerciales superiores al 1.32 por 100, en concepto de mayor intensidad de riesgo, con el límite del porcentaje anteriormente citado.

b) Subvención al importe del recibo a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 750.000 pesetas, el 60 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 750.000 pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 45 por 100.

Aplicaciones de capital asegurada o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 30 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 5.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

c) Subvención al importe del recibo para pólizas individuales, según el siguiente baremo:

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 750.000 pesetas, el 40 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 750.000 pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, el 30 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.000.000 de pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 20 por 100.

Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 5.000.000 de pesetas, el 10 por 100.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente. La subvención correspondiente a pólizas individuales o aplicaciones de pólizas colectivas se aplicará al resultado de deducir la subvención que corresponde por mayor intensidad de riesgo.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8695

RESOLUCION de 29 de marzo de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados con motivo de las obras de abastecimiento a Fuente de Cantos (Badajoz).

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/81, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Fuente de Cantos el próximo día 13 de abril, a las trece horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número 1: Doña Luisa Buzo Fernández.

Badajoz, 29 de marzo de 1982.—El Ingeniero-Director, P. A., el representante de la Administración.—6.277-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8696

RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan normas para la actuación obligatoria contra las chinches de los cereales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de acuerdo con las de los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente.

Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra las «Chinches» de los cereales «Garrapatillo» o «Paulilla» (*Aelia* sp.) y «Sampedrito» o «Paulillón» (*Eurigaster* sp.) para la presente campaña son los que figuran en el anejo de la presente Resolución, en el que se establecen además aquellos términos municipales o zonas en que eventualmente pueden aparecer focos de invasión, determinados por el nivel de población y el proceso migratorio de la plaga.

2.º Los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente harán una intensa campaña de información en los términos municipales y zonas afectadas, pudiendo recabar la colaboración de las Cámaras Agrarias Provinciales y Cámaras Agrarias Locales, en la que se dará a conocer:

a) La forma de desarrollo y biología del insecto.

b) Los daños que pueden ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.